**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y CINCO**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte. **CONSIDERANDO** que: I. Se recibió la solicitud de datos personales presentada por medio de correo electrónico en fecha 20 de octubre de dos mil veinte, registrada bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0095** a nombre del señor /////, en la cual solicita: “*se me brinde acceso a la información real y precisa sobre envió de paquete a mi nombre identificado con el número de remitente: Maria Marion- Código H023828617 US.”* **II.** En fecha veintiocho de octubre de los corrientes se envió Resolución de Prevención a el solicitante, por no remitir junto con la solicitud de información su firma autógrafa, requisito indispensable para dar trámite a la solicitud de información, de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, Art. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-. Tomando en cuenta que se trata del acceso a información confidencial. **III.** Conforme con la parte final del Inc. 5° de artículo 66 de la LAIP, si el interesado no subsana las observaciones en el plazo de establecido, deberá presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite; y habiéndose vencido el plazo en fecha doce de noviembre de dos mil veinte se procede a declarar inadmisible la presente solicitud de información en este acto, de acuerdo a la regulación relacionada. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 de su Reglamento, Art. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°)** Téngase por no admitida la solicitud de información en razón de no haberse subsanado la prevención realizada por esta Oficial de Información. 2°) Queda expedito el derecho de la solicitante para presentar nueva solicitud, teniendo en cuenta la observación realizada en esta. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**